Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de agosto de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la parte recurrente solicitó que se revoque la providencia del secretario que dispuso diferir el tratamiento del recurso de queja hasta tanto le fuera concedido el beneficio de litigar sin gastos y que se prosiga con el procedimiento.

2°) Que es reiterada doctrina de esta Corte Suprema que la obligación que impone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sólo cede respecto de quienes se encuentren exentos del pagar sellado o tasa judicial o demuestren que le ha sido concedido el beneficio de litigar sin gastos (causas CSJ 436/2002(38-I)/CSJ "Idelson, Carlos Raúl c/ Gómez, Leila Concepción y otros", fallada el 16 de octubre de 2002 y CSJ 279/1988(24-M)/CS1 "Midolo, Cayetano Romero c/ Tedesco, Daniel Horacio", fallada el 6 de octubre de 1992 y Fallos: 343:1386).

3°) Que la petición formulada por la recurrente no se halla incluida en ninguna de las exenciones previstas en la ley, razón por la cual hasta tanto no se cumpla con tal requerimiento corresponde diferir la resolución, sin que ello signifique suspender el curso del proceso que continuará mientras el Tribunal no haga lugar a la queja (art. 285, último párrafo del código citado; Fallos: 305:1035, 305:1483; 311:1042; 319:398, entre otros).

4°) Que, si bien es cierto que esta Corte ha admitido los efectos del beneficio de litigar sin gastos provisional,

ello ha sido solo en los casos en que la espera de la resolución definitiva podría traer aparejado un grave peligro para la efectividad de la defensa (confr. doctrina de Fallos: 313:1181; 320:2093 y 321:1754), extremo que no se configura en autos, toda vez que el recurrente no ha invocado motivos suficientes que permitan acoger el pedido en los términos de la mencionada doctrina.

Por ello, se desestima el pedido de revocatoria y estése al diferimiento dispuesto oportunamente, debiendo la parte informar periódicamente acerca del trámite y resolución del beneficio de litigar sin gastos invocado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por el **Dr. Froilan Francisco Ferreira Pizarro,** letrado en causa propia.